



En Madrid, a 21 de abril de 2020

Subsanaciones formales de las ofertas económicas correspondientes a la licitación, por procedimiento abierto, de un SERVICIO DE ASISTENCIA SANITARIA EN RÉGIMEN HOSPITALARIO PARA TRABAJADORES DE METRO DE MADRID, S.A. (Licitación 6011900440).

Una vez examinadas las ofertas económicas presentadas a esta licitación, Metro de Madrid, S.A. ha acordado solicitar la siguiente subsanación a la empresa que se indica a continuación:

LICITADOR	SUBSANACIÓN REQUERIDA
HOSPITAL VIAMED VIRGEN DE LA PALOMA, S.L.	<p>No han aportado en su oferta económica el segundo anexo que se solicita en el apartado 27 del cuadro resumen del Pliego de Condiciones Particulares, según el cual:</p> <p><u>“Los licitadores deberán presentar en la oferta económica un segundo anexo con la relación de todas aquellas pruebas que, no hallándose recogidas en el archivo “Oferta Económica”, se podrían utilizar eventualmente a lo largo de la duración del contrato, con el coste unitario de cada uno de ellos. Esta relación de pruebas especificada como un anexo de las ofertas que presenten, no se utilizará para la adjudicación del contrato, sino que servirá, en caso de que proceda, para abonar las pruebas contempladas en este segundo anexo.”</u></p> <p>Deben presentar el referido anexo -con el detalle de las pruebas adicionales y sus respectivos precios unitarios no comprendidos en el archivo “Oferta Económica”- firmado electrónicamente.</p>

Excepción a la suspensión de plazos administrativos en la adjudicación de la licitación nº 6011900440 para el SERVICIO DE ASISTENCIA SANITARIA EN RÉGIMEN HOSPITALARIO PARA TRABAJADORES DE METRO DE MADRID, S.A.

La Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, establece con carácter general, la suspensión de plazos para la tramitación de los procedimientos administrativos de las entidades del sector público, todo ello sin perjuicio de que, según el punto cuarto de la mencionada Disposición, dicha suspensión no afectará a los procedimientos que vengán referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma.